



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° J 88 2018-MPH/45.47

Ayacucho,

17 ABR 2018

VISTO:

El Expediente N° 24737 de fecha 05 de octubre de 2017, sobre dejar sin efecto la ejecución de la Resolución de Gerencia incoado por don LILIA FERNANDEZ PALOMINO representante de la empresa PINATERIA, contra Resolución de Gerencia N° 806-2017-MPH45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017, y;

ANTECEDENTES:

Que, propietaria del establecimiento comercial PINATERIA, ubicado en Jr. Libertad N° 396, fue sancionada con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a S/ 607.50 Soles, por incurrir en la infracción administrativa prevista en la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, con el código 04.01.01.- "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento locales de hasta 100M2 de área";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

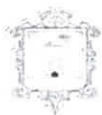
Que, de conformidad con los artículos 215° y 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, el inciso 216.2 del artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, de conformidad con el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)",** requisito que no cumple en el presente recurso de reconsideración, puesto que no se le adjunta nueva prueba;

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Qué, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;

Que, el recurrente, presenta como nueva prueba el recibo de pago N° 081-000000115561 de la SAT-Huamanga de fecha 05 de octubre de 2017, encontrándose dentro del plazo establecido por la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, con la cual acredita que cumplió con la sanción pecuniaria por el que fue infraccionado con Resolución de Gerencia N° 806-2017-MPH45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017; consecuentemente debe declararse procedente el Recurso de Reconsideración que se encuentra dentro de plazo estipulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 806-2017-MPH45.47, promovido por Doña LILIA FERNANDEZ PALOMINO, por cumplir con el pago de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TÉNGASE, por cancelada la Sanción pecuniaria con Recibo de Pago N° 081-000000115561 de la SAT-Huamanga de fecha 05 de octubre de 2017, consecuentemente levantada la Medida complementaria mediata de Clausura definitiva.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto la sanción impuesta a través de la Resolución de Gerencia N° 806-2017-MPH45.47.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la recurrente en el domicilio ubicado en el Jr. Perú N° 200 Barrio de Quinuapata, distrito de Ayacucho, así como a las Unidades estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Guimer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 17 ABR. 2018
Oficio Circ. N° 1044-2018-UD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: REN° 188-2018-MPH/45-97
de fecha: 17 ABR 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
DE CRÉDITO GENERAL
Política de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Riveros Taca
J F F F

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

18 ABR 2018

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: